SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-202100239-00 que se encuentra pendiente de deja sin efectos y de ordenar integración. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1815
Santiago de Cali, tres (03) deAgosto de Dos Mil Veintiuno.

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que por medio de auto interlocutorio N°1762 del 28 de julio de 2021 se tuvo por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** sin embargo, por error involuntario del despacho al registrar dicha providencia en justicia XXI notificó el proceso 76001-31-05-003-2020-00239-00.

En consecuencia, se deja sin efectos la notificación realizada por estados dentro del proceso 76001-31-05-003-2020-00239-00.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha reiterado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

Por otro lado, revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 11 a 18 del archivo N°4 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 10 del archivo N°4 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 4 a 9 del archivo N°4 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, de la lectura nuevamente del escrito de demanda y de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se puede observar que existen otros sujetos que pueden resultar afectados por las resultas del proceso por lo tanto el juzgado ordenara integrar como Litis consorte necesario de manera oficiosa a **JEISON A. DURANGO** y a **JULIAN DURANDO**, por lo cual se ordenara su integración y su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

… "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el

contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado…"

Dado lo anterior es necesario requerir a la parte actora para que aporte la dirección electrónica donde pueden ser notificados los aquí integrados.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación realizada por estados dentro del proceso 76001-31-05-003-2020-00239-00.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

QUINTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesarios a **JEISON A. DURANGO** y a **JULIAN DURANDO.**

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte la dirección electrónica donde pueden ser notificados los aquí integrados.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 06-08-2021 EN EL ESTADO No.117

AUP 2021-239

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2021

Oficio N° 1265

Señores

DIANA MARIA GARCES OSPINA
contacto@consultoresenpensiones.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA LILIAM GOMEZ AGUILAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD – 76001-31-05-003-2021-00239-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante Auto N° 1762 del 28 de Julio de 2021, se ordenó lo que a la letra dice:

"***CUARTO: INTEGRAR*** *como Litisconsorte necesarios a* ***JEISON A. DURANGO*** *y a* ***JULIAN DURANDO.***

QUINTO: REQUERIR *a la parte actora, para que aporte dirección electrónica donde pueden ser notificados los aquí integrados*."

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP 2021-239